



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 357 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre beneficios otorgados al personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Ref. : Oficio N° 057-2017-MINAGRI-PELT/OCI.
(CUT 16526-2017)

Fecha : Lima, **07 ABR. 2017**

Por el presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, señala que se ha identificado que en el PELT, se vienen otorgando diversos beneficios económicos a favor de los trabajadores, los cuales supuestamente estarían sustentados en acuerdos contenidos en actas de negociaciones colectivas suscritas con el entonces INADE, beneficios tales como: Gratificación por Escolaridad (una remuneración), gratificación vacacional (una remuneración), sepelio y luto (una remuneración) y quinquenio cinco por ciento (5%) de la remuneración por cada cinco (5) años de servicios.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. Conforme se aprecia de la documentación que se acompaña, los beneficios económicos: Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Sepelio y Luto y Quinquenio, **fueron expresamente otorgados a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del INADE,** en el marco de las Actas Finales de Trato Directo suscritas entre INADE y los representantes de sus trabajadores de dicha Sede Central de INADE.

Al respecto el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala **"la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza"**. (el resaltado es nuestro)

Por tanto, los beneficios referidos a la Gratificación por Escolaridad (una remuneración), Gratificación Vacacional (una remuneración), Sepelio y Luto (una remuneración) y Quinquenio (5% de la remuneración por cada cinco (5) años de servicios), otorgados a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del INADE, en virtud de la negociación colectiva mencionada, no son de aplicación a los trabajadores del PELT, ni de ningún otro Proyecto Especial del ex INADE.

2. En tal sentido, los documentos emitidos por el ex INADE: resoluciones, directivas, y memorándums, haciendo extensivo dichos beneficios a los trabajadores de sus Proyectos y Programas, entre ellos el PELT, carecen de efecto jurídico para






habilitar su percepción.


3. Por tanto, y dando respuesta a la pregunta 1, del OCI del PELT, señalamos que no resulta procedente el pago de los beneficios económicos (Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Sepelio y Luto; y, Quinquenio), a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PELT, sustentada en Acuerdos de Trato Directo que establecían que los beneficios económicos obtenidos a través de dicho medio de negociación colectiva en el mismo, **eran exclusivamente para los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración - Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE**.
4. Con relación a la pregunta 4, debemos señalar que reiteramos la opinión vertida en nuestro Informe N° 913-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 21 de agosto de 2015, en el sentido que no es procedente el pago de la "Asignación Personal o Quinquenio a los trabajadores del PELT", **al no haber sido parte del Acta de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987**, en el que se otorgó este beneficio económico sólo a los Trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración de la Sede Central de INADE, **no siendo legalmente posible su extensión a los trabajadores del PELT** mediante documentos internos emitidos por el ex INADE; por lo que, siendo además este beneficio económico un derecho reconocido para los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, distinto al que tienen los servidores del PELT, no concurren los presupuestos (disposición legal, negociación colectiva o costumbre), para aplicar a la excepción prevista en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: cúrsese oficio al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PELT, acompañando el presente informe.




WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¹ Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral